

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1: La entidad denominada **ENTIDAD PARAGUAYA DE ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES**, cuya sigla es **"AIE-PARAGUAY"**, es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de derecho privado y patrimonio propio dedicada a la gestión colectiva de los derechos intelectuales de los artistas intérpretes o ejecutantes, sin más limitación que las establecidas en las leyes, con arreglo al Título II del presente Estatuto, siendo su número de miembros ilimitado. Asimismo, la entidad responderá directa y exclusivamente, con su propio patrimonio, de las deudas contraídas por la misma, de modo que sus afiliados no responderán personalmente por las deudas de la entidad. En concordancia con su objeto social la entidad podrá dedicarse a la defensa de otros derechos intelectuales de sus socios.

Artículo 2: La **Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes "AIE-PARAGUAY"** tiene su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional, previo acuerdo del Consejo Directivo.

La Entidad también podrá extender su actuación fuera del territorio nacional, bien a través de organizaciones o entidades de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

TITULO II

FINES

Artículo 3: La **Entidad Paraguaya de Artistas Intérpretes o Ejecutantes "AIE-PARAGUAY"** tiene como fines los siguientes:

El fin principal de la Entidad es la gestión de los derechos intelectuales de los artistas intérpretes o ejecutantes. Ejercerá la gestión de los derechos comprendidos en el presente artículo, y la de todos aquéllos cuya gestión colectiva obligatoria esté determinada por la ley, en los términos expresados en la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y en los presentes Estatutos, por cuenta y en interés de los titulares de los derechos.

La mencionada gestión comprenderá expresamente, en todas sus manifestaciones y entendidas en sus más amplios términos, la representación, protección, defensa y ejercicio de los citados derechos; la negociación, determinación y aceptación de las remuneraciones derivadas de ese ejercicio y de las indemnizaciones que hayan de satisfacerse en caso de infracción; y la recaudación, percepción, administración, distribución, liquidación, reparto y pago de tales remuneraciones, indemnizaciones y de cualquier otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos.

Entre sus fines se comprende, a modo ejemplificativo y no taxativo, los siguientes:

- a) Ejercer la plena representación, judicial o extrajudicial, de sus miembros, socios y representados, administrados y mandantes para los efectos de la gestión colectiva de los derechos que les correspondan derivados de la comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable y remuneración compensatoria por copia privada, así como realizar la gestión colectiva de los derechos que se le encomienden.
- b) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el literal a) anterior, en armonía con las disposiciones legales vigentes en el Paraguay, en materia de derechos de autor y derechos conexos vigentes en la actualidad y sus posibles modificaciones, así como cualquier otra norma relativa a los Derechos de Autor y Derechos Conexos que en el futuro pudiera ser promulgada.
- c) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales de ejercicio colectivo que en cualquier momento pudiere corresponder a los artistas intérpretes o ejecutantes, bien por reconocimiento legal expreso o por aplicación analógica y/o subsidiaria de los derechos de Autor, bien por la explotación o la utilización de sus actuaciones no fijadas y/o de sus actuaciones fijadas (fijaciones) en cualquier soporte sonoro, visual o audiovisual, y cuya gestión esté confiada a la entidad legal o contractualmente.
- d) Representar a sociedades similares del exterior, y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato, o de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión colectiva de los derechos intelectuales.
- e) Representar los intereses y derechos de sus asociados y/o miembros ante los poderes e instituciones públicas y privadas, para lo cual tendrá el mandato a que se refiere el artículo 138 de la Ley 1.328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- f) Celebrar toda clase de pactos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero para la defensa, y administración de los derechos conexos en el territorio paraguayo y para el mejor logro de sus fines sociales.
- g) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, los derechos recaudados entre sus miembros, socios, representados, administrados y mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los gastos

efectivos de administración. La entidad no podrá destinar tales derechos a fines distintos, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

- h) Para la mejor defensa de los derechos de sus miembros, la entidad podrá proceder a gestionar los registros correspondientes ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o ante cualquier otra entidad competente.
- i) Formar y mantener un listado del repertorio nacional e internacional sujetos a su administración. Remitir a los miembros, según la categoría, información periódica, completa y detallada sobre las actividades de la entidad que tengan relación directa con el efectivo ejercicio de sus derechos.
- k) Todas las demás atribuciones que le corresponden en su calidad de Asociación de titulares de Derechos Intelectuales, en armonía a las leyes y tratados internacionales vigentes en el país.

Cualquiera que sea el tipo de autorización o licencia de utilización concedida por la Entidad, el titular se reserva en todo caso sus "derechos morales", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de Le Ley N° 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 4: La Entidad podrá actuar en juicio como demandante o denunciante o querellante, como demandada, denunciada o querellada ante el Poder Judicial ó cualquier otro poder del Estado, ante cualquier autoridad administrativa, o ante cualquier Tribunal, Fuero o Autoridad Nacional o del Extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la asociación con la facultad de delegar sus poderes en otras personas o entidades, de acuerdo a lo establecido la Ley 1.328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás leyes vigentes.

Dentro de sus fines, y para una mejor defensa de los derechos de sus miembros y de sus mandantes, tanto del país como del extranjero, la "AIE-PARAGUAY" los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

La "AIE-PARAGUAY" no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función, ni dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección de los derechos conexos.

La "AIE-PARAGUAY" está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a las disposiciones del Artículo 142° de la Ley Nro. 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás normas legales concordantes pertinentes.

Artículo 5: También son fines de la Entidad:

- a) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de los socios, y la atención de actividades de formación y promoción de artistas intérpretes o ejecutantes, bien directamente o bien por medio del encargo o la colaboración con fundaciones u otras entidades, públicas o privadas, nacionales o supranacionales, dedicadas a tales finalidades, o mediante convenios con otras entidades de gestión o con entidades estatales nacionales o extranjeras.

Para estos fines, la entidad destinará los fondos contemplados en estos Estatutos.

- b) Contribuir a la más eficaz protección, desarrollo y defensa de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los derechos intelectuales en general, y al estudio, intercambio y difusión de conocimientos sobre los mismos y sus técnicas de administración, lo que podrá realizar por sí o en colaboración con entidades de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

- c) La ayuda mutua para la preparación o capacitación y perfeccionamiento de los socios y su promoción profesional, cultural, artística y social, tendiente a hacer posible aquélla, mejorar la calidad de sus actividades y, con ello y en general, al prestigio de la interpretación o ejecución, facilitando la divulgación y publicación de sus actuaciones y fijaciones.

- d) La promoción, desarrollo, colaboración y participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, agrupaciones, federaciones y demás entidades dedicadas a la gestión y administración de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, y a otras actividades sin ánimo de lucro relacionadas con la cooperación en el intercambio cultural, artístico, social, asistencial, etc.

TITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS

Artículo 6: El patrimonio de la "AIE-PARAGUAY" será administrado por su Consejo Directivo y estará constituido.

- a) Por su Patrimonio Inicial, acordado en el Acta de Fundación.
- b) Por el Patrimonio que acuerden los socios, de traídos de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar. Los ajustes a los Estados Financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Recursos de la Entidad son los permitidos a las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales por la legislación vigente y aquellos aportes que los socios crean conveniente otorgar.

El descuento por concepto de gastos administrativos y de gestión cuyo monto no podrá ser superior al 30 % (treinta por ciento) de los ingresos obtenidos, descuento de recaudación será del 10 % (diez por ciento) y el descuento adicional del 10% (Diez por ciento) de la cantidad repartible destinado exclusivamente a actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de los asociados que se realicen de la recaudación antes de efectuar el reparto de remuneraciones a los titulares de derechos correspondientes, es el recurso principal de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Recursos de la asociación están constituidos por:

- 1) El importe que se cobra por la inscripción del miembro a la asociación, en caso de estar establecidas.
- 2) El porcentaje que para cubrir los gastos administrativos deduzca la asociación de las cantidades que recaude por concepto de administración de los derechos intelectuales de sus miembros, socios y representados.
- 3) El descuento de recaudación, que están destinados a compensar los gastos (comisiones e incentivos) originados por el cobro de derechos.
El descuento de recaudación se detraerá de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad.
- 4) Los descuentos de administración extraordinarios.
- 5) Los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la asociación.
- 6) Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la asociación.
- 7) Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier título, modo o concepto.
- 8) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la asociación.
- 9) Cualquier otro ingreso lícito, no especificado en el presente Estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo de la “AIE-PARAGUAY” sólo admitirá donaciones, subvenciones y legados que merezcan el parecer favorable del Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO CUARTO: A los fines de la administración de los recursos de la asociación, el Ejercicio Económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo estar terminado el Balance antes del treinta de marzo del año siguiente.

TITULO IV

DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 7: Los derechos recaudados por la asociación en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades que correspondan al desarrollo de sus actividades, se distribuirán las actuaciones y fijaciones que hayan sido objeto de la explotación o utilización cubierta por el derecho cuyo ejercicio ha dado causa a los rendimientos repartidos, en proporción al grado o estimación del mismo en que las mismas hayan sido explotadas o utilizadas, y conforme a las normas reglamentarias de aplicación (Reglamento de Distribución) que serán aprobadas por la Asamblea General, y abarcarán y regularán las modalidades y los procedimientos de reparto.

De conformidad con lo establecido en el art. 142, inc, 7 de la Ley N° 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las remuneraciones recaudadas se distribuirán, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión, y de un descuento adicional no superior al 10% (Diez por ciento) de la cantidad repartible, destinado exclusivamente a actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus asociados, todo ello de acuerdo a lo aprobado anualmente por la Asamblea General y a lo estipulado en los contratos de representación recíproca celebrados con organizaciones de su clase.

Artículo 8: El reparto entre los titulares de los derechos recaudados se efectuara como máximo en forma anual, pudiendo el Consejo Directivo determinar si se hará en forma trimestral o semestral.

Los sistemas de reparto podrán prever un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y cómputo de las utilizaciones o explotaciones de las actuaciones y fijaciones, en el mercado de usuarios durante el periodo de reparto, con los índices correctores que se consideren apropiados.

TITULO V

DE LA RECAUDACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9: Para los efectos de la gestión colectiva y en particular para efectos de la recaudación de los derechos intelectuales, el Consejo Directivo estará plenamente facultado para fijar las tarifas generales y las condiciones contractuales a efectos de las autorizaciones y licencias que se concedan para el uso del repertorio administrado por la entidad.

La gestión colectiva que realice la asociación estará libre de la injerencia de los usuarios en la gestión de su repertorio, evitando una utilización preferencial de cualquiera de los derechos administrados sobre otros.

Artículo 10: De los rendimientos económicos brutos recaudados (percepciones, remuneraciones e indemnizaciones), directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se deducirán:

- a) En primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos (descuento de administración) que ocasionen la percepción, gestión y distribución de los derechos intelectuales y en general el funcionamiento de la Entidad, el mismo que como máximo será del 30 % (treinta por ciento) de la recaudación.
- b) Para el reparto del Fichero Histórico se destinará 10 % de los derechos a repartir;
- c) El porcentaje establecido de descuento de recaudación, que como máximo será del 10 % (diez por ciento) de la recaudación, según art. 6.2 del reglamento de distribución salvo autorización expresa de la Asamblea General de Socios; y
- d) El 10% del saldo restante se destinara para el Fondo Asistencial y Cultural, previsto en el art. 77

Artículo 11: La Entidad facilitará al afiliado y asociado, en cada liquidación y reparto que realice, información sucinta sobre los rendimientos económicos liquidados y las deducciones efectuadas sobre los mismos.

Artículo 12: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 1328/98 que establece: “Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen igualmente el derecho a una remuneración equitativa por la comunicación pública del fonograma publicado con fines comerciales que contenga su interpretación o ejecución, la cual será compartida en partes iguales con el productor fonográfico, salvo que dicha comunicación esté contemplada entre las excepciones previstas en el Artículo 38 de la presente ley” y el artículo 128 de la Ley 1.328/98, que atribuye al Productor de Fonogramas la facultad de recibir la remuneración compensatoria que se recaude por concepto de la Comunicación Pública de Fonogramas e interpretaciones fijadas en fonogramas la cual será compartida en partes iguales con los artistas intérpretes o ejecutantes, el descuento de recaudación no será aplicado a los montos provenientes de estas utilidades.

PARAGRAFO UNICO: Una vez cubiertos los gastos efectivos de administración totales se procederá a la distribución del remanente con arreglo al Reglamento de Distribución de la asociación, el mismo que garantizará a los titulares una participación en los derechos recaudados, en justa relación a la titularidad sobre los derechos administrados por la asociación, excluyendo la arbitrariedad.

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13: De conformidad con el inc. 3) del Artículo 141° de la Ley Nro. 1328/98 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”, se distinguirán las siguientes categorías, en atención a la naturaleza y alcance de su vinculación con AIE-PARAGUAY o con las Entidades de Gestión colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras:

- a)-Afiliados Adheridos;
- b)-Socios;
- c)-Socios Activos; y,
- d)-Representados.

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS ADHERIDOS

Artículo 14: Los Afiliados Adheridos: son los titulares de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter no asociativo sino meramente económico, con el objeto de hacer efectivos sus derechos, no ostentando derechos políticos en la Entidad.

Son Afiliados Adheridos de la Entidad:

a)-Los titulares originarios de los derechos intelectuales, objeto de gestión por la entidad y que no ostentan la categoría de Socio ni de Socio Activo:

- i)-Bien por no haber solicitado su asociación en ninguna categoría;
- ii)-O bien por no haberla obtenido al no reunir los requisitos establecidos para ello en el presente Estatuto;

b)-Y todos los Titulares derivativos “mortis causa” de los derechos intelectuales objeto de gestión por la Entidad.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 15: Los Socios: son los titulares originarios de derechos que mantienen con la Entidad una vinculación de carácter asociativo, ostentando derechos políticos en la Entidad además de derechos económicos, con el objeto de hacer efectivos sus derechos.

Son Socios de la Entidad:

-Los titulares de derechos que habiendo solicitado su asociación a la Entidad en dicha categoría, hayan sido admitidos como tales por resolución del Consejo de Directivo, por haber acreditado tanto ser titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual objeto de gestión por la Entidad, como no limitar el ámbito territorial de la gestión de sus derechos de propiedad intelectual a realizar por la Entidad, y reunir, además, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad paraguaya, española o la de un Estado latinoamericano.
- b) Tener su residencia habitual en la República del Paraguay.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 16: Socios Activos: son Socios que hayan pasado automáticamente a pertenecer a esta categoría por haber reunido las siguientes condiciones:

- a)-Haber pertenecido a la Entidad, en la categoría de Socio, durante al menos dos años.
- b)-Haber percibido como mínimo de la Entidad, en el trienio anterior (tomando como fecha final del cómputo el 31 de Diciembre último), rendimientos económicos directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, en cantidad –neta de las detracciones estatutarias establecidas en el presente Estatuto- de tres (03) salarios mínimos (el salario mínimo a tener en cuenta, en el caso de que haya sufrido variaciones en el período de que se trate, será inexcusablemente el vigente a la fecha final del cómputo). El Consejo Directivo podrá revisar dicha cantidad neta, mediante resolución de la que se dará cuenta a la Asamblea General y que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su adopción.
- c)-Y no haber sido objeto de acuerdo de imposición de sanción disciplinaria durante el trienio anterior.

PARAGRAFO PRIMERO: Producido el pase automático del Socio a la categoría de Socio Activo, la Entidad le comunicará este hecho con la advertencia de que los derechos de participación en la Entidad derivados del mismo no tendrán efecto hasta el día primero de Enero del año siguiente. El miembro de la entidad mantendrá la categoría de Socio Activo independientemente de la cuantía de las cantidades que perciba de la Entidad con posterioridad a su pase a dicha categoría.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo, previo informe, podrá acordar la pérdida de la condición de Socio o de Socio Activo y el paso a la categoría de Afiliado Adherido, cuando, en el transcurso de dos años y por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, ésta no haya podido comunicarse por escrito, de forma efectiva, con el mismo, en el domicilio indicado por éste.

PARAGRAFO TERCERO: Toda referencia en estos Estatutos Sociales a asociados, se entenderá como una referencia a Socios y Socios Activos.

CAPITULO IV

DE LOS REPRESENTADOS

Artículo 17: Son Representados: los miembros en general de todas las Entidades de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjeras, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa estatal de sus respectivos países, con las cuales la **AIE-PARAGUAY** mantenga relaciones de reciprocidad, mediante contratos, y cuyos derechos son gestionados en la República del Paraguay.

Se entenderá en todos los casos que los representados lo están por la respectiva Entidad de Gestión Colectiva de Artistas Intérpretes o Ejecutantes Extranjera a la que pertenezcan, entidades que de común acuerdo y por medio de la Federación de Sociedades de Gestión podrán designar un Vocal observador cuya participación en el Consejo Directivo se producirá de conformidad con el art. 54 en relación con el 49 del presente Estatuto; y, que en ningún caso la condición de "Representados" conforme al presente Estatuto supone la afiliación o asociación directa a AIE-PARAGUAY, sino a su respectiva entidad.

CAPITULO V

DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS Y DE LA EFECTIVIZACION DE DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 18: La admisión a la Entidad como miembro en la categoría de Afiliado Adherido se produce en los términos del artículo 14 del presente Estatuto.

En todo caso, para hacer efectivos por vez primera sus derechos económicos ante la Entidad, el titular de derechos deberá:

a)-Acreditar ser titular de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

b)-Solicitar del Consejo Directivo el pago de sus derechos económicos, completando y firmando la correspondiente solicitud.

En dicha solicitud deberá indicar el grupo o grupos a los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- 1)-Intérpretes.
- 2)-Ejecutantes.

Pertenece al grupo de los INTERPRETES, los que con carácter relevante representen, canten, lean, reciten, declamen o interpreten, en cualquier forma, una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los solistas, el director de escena y el director de orquesta se incluyen en este grupo.

Pertenece al grupo de los EJECUTANTES, los que acompañen con sus actuaciones a uno o varios intérpretes, mediante la representación, canto, lectura, recitado, declamación o ejecución en cualquier otra forma de una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo.

El titular podrá ejercer sus derechos, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos.

c)-Satisfacer la cuota de afiliación que, en su caso, esté establecida por el Consejo Directivo de la Entidad.

d)-Acompañar la siguiente documentación:

I)-Cuando se trate de titulares originarios de derechos, a la solicitud deberán acompañarse:

i)-Una relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, de las que sean titulares y cuyos derechos de propiedad intelectual sean objeto de gestión por la Entidad.

Dicha relación deberá ser cumplimentada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Entidad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Entidad.

ii)-Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización de sus actuaciones y fijaciones, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona.

iii)-Y cualquier documento de carácter oficial que acredite su nacionalidad o residencia (C.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia).

II)-Cuando se trate de titulares de derechos a título derivativo "mortis causa", a la solicitud deberán acompañarse:

i)-Una relación de las actuaciones y fijaciones explotadas o utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, de las que sean titulares y cuyos derechos de propiedad intelectual sean objeto de gestión por la Entidad.

Dicha relación deberá ser cumplimentada de forma veraz y conforme a los modelos de Declaración que establezca la Entidad, y servirá de registro de las actuaciones y fijaciones en la Entidad, una vez que el solicitante haya sido admitido como miembro.

ii)-Los documentos que acrediten la titularidad y la explotación o utilización en las formas mencionadas en el apartado a) anterior, así como el origen "mortis causa" de sus derechos, haciendo constar, bajo su responsabilidad, que corresponden a su persona.

iii)-Cualquier documento de carácter oficial que acredite su nacionalidad o residencia (C.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia).

e)-Proporcionar cuanta documentación, adicional a la prevista en el apartado d) anterior, sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Entidad para la correcta identificación del solicitante y la suficiente acreditación de la titularidad de la explotación o utilización de las actuaciones y fijaciones, y de los derechos que de las mismas se deriven.

Artículo 19: Para ser admitido como miembro de la Entidad, en la categoría de Socio, el titular de derechos deberá, además de cumplir o haber cumplido los trámites contemplados en el artículo 18 de estos Estatutos, solicitar al Consejo Directivo su admisión como Socio, completando y firmando la correspondiente Solicitud.

Así mismo deberá indicar el grupo o grupos los que pertenece de entre los que a continuación se mencionan:

- a)-Intérpretes.
- b)-Ejecutantes.

La asociación podrá llevarse a efecto, bien por un grupo o bien por ambos, previa acreditación del derecho a pertenecer a ellos.

Artículo 20: Las solicitudes para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, y las solicitudes de asociación serán examinadas por el Consejo Directivo de la Entidad, el cual aceptará la solicitud si el solicitante cumple los requisitos exigidos en estos Estatutos, y determinará sobre la pertenencia del solicitante a la categoría pertinente y grupo o grupos profesionales correspondientes. El acuerdo adoptado por el Consejo Directivo será notificado al solicitante.

Contra los acuerdos denegatorios de la solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos, o denegatorios de la solicitud de asociación, quedará abierta la posibilidad de reconsideración ante el mismo Consejo Directivo, para lo cual el interesado acompañará todos los recaudos que considere hagan a su derecho. La resolución del Consejo Directivo en caso de una nueva denegatoria deberá ser fundada.

Artículo 21: En caso de inexactitud dolosa o falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el solicitante, el Consejo Directivo podrá resolver impedir el acceso del mismo a las categorías de Socio y de Socio activo, hasta transcurrido un período máximo de diez años desde que se hubiesen advertido tales hechos, sin perjuicio de los demás efectos civiles y penales que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

Si la inexactitud dolosa o falsedad se advirtiese por la Entidad con posterioridad a la aceptación de la solicitud, el Consejo Directivo incoará al afectado el correspondiente expediente sancionador por la comisión de falta muy grave.

CAPITULO VI

DEL CONTRATO DE GESTION DE DERECHOS

Artículo 22: Los impresos de solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, y de solicitud de admisión como miembro de la Entidad, serán entregados acompañados de un ejemplar de los Estatutos Sociales y contendrán una reproducción literal del artículo 21 que antecede.

Una vez realizada y firmada, la solicitud tendrá la consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad del solicitante en concepto de oferta contractual dirigida a la Entidad.

A su vez, el resolución del Consejo Directivo en el que se admita la solicitud para hacer efectivos por vez primera los derechos económicos, o la solicitud de admisión como socio de la entidad, tendrá la consideración, a todos los efectos, de manifestación de voluntad de la Entidad en concepto de aceptación contractual de la oferta formulada por el solicitante.

Por ello, desde el mismo momento en que el solicitante tenga conocimiento de la aceptación de su solicitud, quedará perfeccionada la relación contractual, de acuerdo a las normas civiles. No obstante lo anterior, los efectos del contrato se retrotraerán a la fecha de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 23: El contrato establecido entre la Entidad y el miembro tendrá carácter de exclusividad y el ámbito territorial de cualquier Estado del mundo respecto a los intérpretes y ejecutantes paraguayos y el ámbito territorial del Paraguay respecto de los intérpretes y ejecutantes de nacionalidad española o de cualquier país latinoamericano, en relación con la gestión de los derechos intelectuales de los que sea titular el miembro, durante el período de su pertenencia a la Entidad.

Artículo 24: El contrato de gestión de derechos tendrá una duración inicial de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución del Consejo Directivo aceptando la solicitud, renunciando el afiliado de forma expresa a la facultad de desistir del mismo unilateralmente durante dicho período de duración inicial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142, inciso 2 de la Ley N° 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos, el mandato exclusivo conferido por el miembro tiene carácter irrevocable para la Entidad, por todo el tiempo de su vigencia, y la Entidad no podrá poner fin al mismo mediante su desistimiento unilateral.

Artículo 25: El contrato quedará prorrogado tácita e indefinidamente por períodos iguales sucesivos, salvo denuncia expresa por parte del miembro, formalizada por escrito notificado al Consejo Directivo de la Entidad con un preaviso mínimo de un año a la fecha de vencimiento inicial del contrato o a la de su última prórroga.

Artículo 26: El solicitante tiene el derecho y deber de conocer los Estatutos de la Entidad, por lo que en el momento de formular su solicitud para que se hagan efectivos por vez primera los derechos económicos ante la Entidad, o su solicitud de admisión como miembro, se le entregará un ejemplar de los mismos. Una vez realizadas y firmadas las citadas solicitudes implican la aceptación íntegra de dichos Estatutos, así como, una vez aceptadas por el Consejo Directivo, la obligación de acatar y cumplir lo dispuesto en los mismos y su vinculación a las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 27: Obligaciones de los Miembros de la Entidad:

a)-Registrar en la Entidad, con carácter exclusivo, las actuaciones y fijaciones sobre las que ostente alguno de los derechos objeto de gestión por aquélla, bien por su participación, bien por haber adquirido los derechos sobre las mismas.

Estos registros deberán ser cumplimentados de forma veraz y conforme a los modelos de declaración que establezca la Entidad.

b)-Satisfacer las cuotas de membresía y periódicas que, en su caso, establezca el Consejo Directivo, así como contribuir a los gastos de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

c)-No otorgar contratos de gestión de sus derechos de propiedad intelectual a otras entidades o personas, físicas o jurídicas, contraviniendo el conferido a esta Entidad y las disposiciones de sus Estatutos.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Entidad conservará no obstante frente a dichas entidades o personas, y frente a terceros, la gestión de los derechos correspondientes al miembro, hasta que éste pierda dicha condición por alguna de las causas contempladas en estos Estatutos.

d)-No convenir con terceros, miembros o no de la Entidad, sistemas de repartos de los derechos objeto de gestión por la Entidad, y de los rendimientos económicos derivados de los mismos, distintos de los previstos en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

e)-No participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento o falsificación de declaraciones o tomas de datos relativos a la utilización de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

f)-Notificar a la Entidad los cambios que se produzcan con posterioridad a la aceptación de su solicitud para hacer efectivos por vez primera sus derechos económicos ante la Entidad, o de su solicitud de asociación, en relación con la documentación aportada al formular dichas solicitudes, y especialmente sus cambios de domicilio.

g)-No realizar ningún acto que dificulte o perjudique la gestión de la Entidad, o impida una gestión libre de influencias, o que pueda dañar los intereses de la Entidad con la intención de difamarla o hacerla desmerecer en la consideración ajena.

h)-No realizar actos de ejercicio, disposición ni renuncia sobre aquellos derechos intelectuales respecto de los cuales esté legalmente prevista su gestión colectiva obligatoria a través de Entidades de Gestión, actos que, en todo caso, serían nulos y contrarios a Derecho.

i)-No otorgar autorizaciones a terceros en ejercicio de los derechos objeto del contrato de gestión establecido con la Entidad, ni exonerar del pago de las cantidades que hayan de abonar dichos terceros a la Entidad en concepto de utilidades de sus derechos intelectuales.

j)-Y en general, acatar y cumplir cuanto le incumba en virtud de las leyes, del contrato de gestión, de los Estatutos y de las decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno, gestión y administración de la Entidad.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 28: Los miembros tienen los siguientes Derechos:

a)-Los establecidos en las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

b)-Los establecidos en los presentes Estatutos, según la categoría a la que pertenezcan.

c)-Recibir de la Entidad los rendimientos económicos netos resultantes a su favor en las operaciones de reparto realizadas por la Entidad, previa práctica de las detracciones estatutariamente establecidas, y de las detracciones y repercusiones tributarias que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

d)-Recibir de la Entidad la información contemplada en estos Estatutos.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS ADHERIDOS

Artículo 29: Los afiliados adheridos tienen los derechos y obligaciones contemplados en estos Estatutos para la categoría respectiva de miembros, y en especial:

a)- Los afiliados adheridos que, por transmisión "mortis causa", formen una comunidad de titulares derivativos de los derechos objeto de gestión por la Entidad, deberán designar una sola persona como representante de la comunidad ante la Entidad, a todos los efectos. No obstante, todos los co-titulares responderán solidariamente frente a la Entidad del cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su condición de afiliados de la misma.

b)-A los afiliados adheridos les será aplicado el descuento de administración extraordinario que, en su caso, determine el Consejo de Directivo de acuerdo con el artículo 48, en función del coste estimado de la gestión.

c)- Los afiliados adheridos tendrán derecho, previa solicitud, a que se les entregue una copia de la Memoria anual de actividades, así como a recibir información sobre cualquier otro asunto que la Entidad considere de interés general para esta categoría de miembros.

d)-Los afiliados adheridos tendrán cuantos otros derechos se deriven del contrato de gestión, de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales de aplicación.

e)-Los afiliados adheridos tendrán todas las obligaciones contempladas en estos Estatutos, en cuanto sean aplicables para esta categoría de miembros.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIOS ACTIVOS

Artículo 30: Los Socios de la Entidad tienen los siguientes derechos:

a)-Comparecer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el Artículo 107° del Código Civil y estos Estatutos, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.

b)-Proponer el examen por parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes.

c)-Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.

d)-Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.

e)-A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.

f)-A ser informado de las propuestas de Memoria Anual de actividades y del Balance General del ejercicio anterior que serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.

g)-Hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad para esta categoría de miembro.

Artículo 31: Los Socios Activos de la Entidad tienen los siguientes derechos:

a)-Comparecer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en forma activa en armonía con lo previsto por el Artículo 107° del Código Civil y estos Estatutos, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la Entidad.

b)-Proponer el examen por parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes.

c)-Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.

d)-Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.

e)-A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.

f)- A ser informado de las propuestas de Memoria Anual de actividades y del Balance General del ejercicio anterior que serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General para su aprobación.

g)-Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo electo por votación.

h)-Hacer uso de los servicios que tenga establecidos la Entidad, para esta categoría de miembros.

La referencia a asociado en el presente Estatuto se entenderá únicamente como referencia a los socios y socios activos, miembros con derechos políticos.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTADOS

Artículo 32: Los Representados de la Entidad tienen los siguientes derechos:

a)-A la debida gestión de sus derechos intelectuales, de conformidad al contrato de reciprocidad firmado entre su respectiva entidad de gestión de derechos intelectuales y la Entidad.

b)-En virtud del artículo 142, inc.3 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a tener un representante en el Consejo Directivo en los términos especiales del art. 54 en relación con el 49, el que podrá ejercer mediante apoderado.

El representante en el Consejo Directivo, que tendrá el cargo de Vocal observador, con las prerrogativas reconocidas en el art. 54 en relación con el 49 del presente estatuto, deberá necesariamente tener el respaldo de una Federación de Entidades de Gestión que tiene la facultad de nombrarlo, lo que será probado por la comunicación por escrito mediante documento certificado ante escribanía, su mandato coincidirá con el de los demás directivos y participará en las Asambleas con voz.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33: No habrá limitación para el número de miembros.

Artículo 34: Los miembros no responden personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 35: La condición de Miembro de la Entidad se pierde:

a)-Por muerte o declaración de fallecimiento. En caso de muerte o declaración de fallecimiento, los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos objeto de gestión por la Entidad, continuarán vinculados a ésta en los términos del contrato de gestión de derechos y en la categoría de afiliados adheridos.

b)-Por separación o baja voluntaria. La separación o baja voluntaria en la condición de miembro de la entidad podrá solicitarse en cualquier momento, en el caso de los socios o socios activos pasarán, de forma automática, a la categoría de afiliado adherido. De todas formas, el contrato de gestión continuará vigente hasta el cumplimiento del mismo, salvo el caso en que se efectúe la denuncia expresa del mismo, realizada con la antelación prevista en el artículo 25.

c)-Por pérdida o extinción de los derechos del miembro cuya gestión corresponda a la Entidad. Si el miembro cesara en la titularidad de los derechos cuya gestión corresponda a la Entidad por extinción de los mismos, mantendrá no obstante su condición de miembro de la entidad durante dos años posteriores a la extinción de los derechos. En el caso de Socios o Socios Activos pasarán automáticamente a la categoría de afiliados adheridos.

d)-Resolución unilateral del contrato de gestión. En caso de que resolución unilateral del contrato de gestión, a instancia de una de las partes, por cualquiera de las causas previstas en estos Estatutos.

e)-Por expulsión de la Entidad. La expulsión se dará en los casos de reiteración de faltas muy graves, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 36: El miembro que faltare al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, o que perjudicare de algún modo ilegítimo los intereses morales o patrimoniales de la Entidad o de otro miembro, podrá ser sancionado por el Consejo Directivo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a)-Se considera falta muy grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en los apartados a), c), d), e), g), h) i) y j) del artículo 27; la infracción establecida en el artículo 21, así como la comisión de dos o más faltas graves en un período de 12 meses contados de fecha a fecha desde el día en que quede firme la resolución de sanción.

b)-Se considera falta grave la infracción de cualquiera de las obligaciones establecidas en los apartados b) y f) del artículo 27; así como la comisión de dos o más faltas leves en un período de 12 meses contados de fecha a fecha desde el día en que quede firme la resolución de sanción.

c)-Se considera faltas leves cualesquiera otras infracciones.

Artículo 37: Las faltas que cometieren los miembros serán sancionadas como a continuación se establece:

a)-Las faltas leves con amonestación por escrito.

En el caso de afiliados adheridos se le impondrá, además, la imposibilidad de acceso a las categorías de Socio y Socio Activo, durante un período no superior a seis meses, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

b)-Las faltas graves con amonestación por escrito.

En el caso de Socios y Socios Activos se impondrá, además, la suspensión del derecho de asistencia a la Asamblea General y de sufragio activo y pasivo, por un período no superior a un año, contado de fecha en fecha desde que queda firme la resolución de sanción.

En el caso de Afiliados Adheridos se impondrá, además, la imposibilidad de acceso a las categorías de Socio y Socio Activo, durante un período de entre seis meses y dos años, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

c)-Las faltas muy graves con amonestación por escrito y ante la Asamblea General.

En el caso de Socios y Socios Activos se impondrá, además, la suspensión del derecho de asistencia a la Asamblea General y de sufragio activo y pasivo, por un período no superior a dos años, contados de fecha en fecha desde que queda firme la resolución de sanción.

En el caso de Afiliados Adheridos se impondrá, además, la imposibilidad de acceso a las categorías de Socio y Socio Activo, durante un período de entre dos y cuatro años, contados desde la fecha en que quede firme la resolución de sanción.

d)-En el caso de reiteración de faltas muy graves en el término de un año, contado desde el cumplimiento de la sanción, el miembro podrá ser expulsado de la entidad. También será expulsado el miembro que haya sido condenado con sentencia

firme por delito doloso en agravio de la Entidad. También se considerara causa de expulsión la condena en juicio civil por lesión de los derechos de algún artista intérprete o ejecutante miembro de la entidad.

Artículo 38: Para la imposición de sanciones se formará un expediente que se tramitará conforme al procedimiento siguiente:

a)-El expediente se incoará en virtud de resolución del Consejo Directivo, en el que se nombrará un Instructor y un Secretario de entre sus miembros.

Este acuerdo se notificará al miembro al que se le formare el expediente mediante carta certificada con acuse de recibo.

b)-El Instructor ordenará la práctica de cuantas actuaciones considere convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de la trascendencia de la obligación u obligaciones infringidas y de la gravedad que revista el incumplimiento de éstas.

c)-Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y que se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo, concediéndole el plazo de 15 días hábiles para contestar por escrito realizando las alegaciones y aportando o proponiendo la práctica de las pruebas que a su derecho convengan.

d)-Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar, en su caso, la prueba propuesta por el expedientado que admita por resultar pertinente para la determinación de los hechos y de las posibles responsabilidades derivadas de los mismos, así como aquélla otra que de oficio estime necesaria.

e)-Practicada, en su caso, la prueba, el Instructor formulará al Consejo Directivo propuesta de resolución, que se notificará al expedientado mediante carta certificada con acuse de recibo, concediéndole el plazo de 10 días hábiles para que nuevamente alegue por escrito lo que considere conveniente.

f)-Cumplido el término expresado en el número anterior, el Instructor remitirá al Consejo Directivo todo el expediente a fin de que adopte la resolución que considere oportuna.

Tratándose de la sanción de exclusión de las categorías de Socio y de Socio activo, el Consejo Directivo únicamente podrá resolver, en su caso, elevar una propuesta sancionadora a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la fecha de adopción de la resolución.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo habrán de ser fundadas, resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente, y se notificarán asimismo al expedientado por carta certificada con acuse de recibo.

g)-El miembro sancionado podrá recurrir por escrito la resolución sancionadora adoptada por el Consejo Directivo ante la Asamblea General, dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación de la misma.

h)-Las resoluciones sancionadoras, una vez firmes, serán inmediatamente ejecutadas, salvo las de exclusión de las categorías de Socio y de Socio activo, que no surtirán efectos hasta su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que una sanción es firme, una vez agotado el plazo para recurrir ante los órganos competentes internos de la Entidad, o en su caso, resuelto el recurso formulado ante los mismos.

TITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 39: Los órganos de gobierno y representación de la "AIE-PARAGUAY" son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Comité Electoral.
- d) Comité de Vigilancia
- e) Secretario General.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 40: La Asamblea General es el órgano supremo de la “AIE-PARAGUAY” y está compuesta por el conjunto de socios, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su celebración será en el local social o en cualquier otro lugar que determine el Consejo Directivo.

La Asamblea General expresa la voluntad de la Entidad y representa al total de sus socios, teniendo entre sus atribuciones la de elegir a los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Vocal observador, del Comité de Vigilancia y el Comité Electoral. Sus resoluciones son inapelables y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los socios en los términos del Artículo 112° del Código Civil.

Artículo 41: La Asamblea General Ordinaria se celebrará:

- a) Dentro del primer trimestre de cada año, para considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario y Presupuesto para el próximo ejercicio.
- b) Dentro del primer trimestre de cada cuatro años, para elegir al Consejo Directivo, con excepción del Vocal observador, al Comité de Vigilancia y al Comité Electoral.

Al comienzo de toda la Asamblea se designará a cuatro socios para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta correspondiente.

Artículo 42: La Asamblea General Extraordinaria se convocará para el caso de reforma, modificación, ampliación o sustitución del Estatuto; para el caso disolución de la AIE-PARAGUAY y cualquier otro asunto que sea de su competencia. Su convocatoria se efectuará dentro de los diez días siguientes de acordada por el Consejo Directivo, o en su defecto por el Comité Electoral para las Asambleas en que tengan que elegirse autoridades, o cuando lo soliciten asociados hábiles que logren reunir el porcentaje establecido en el Artículo 107° del Código Civil, mediante petición escrita y fundamentada.

En Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda materia de ella.

Artículo 43: La convocatoria a las reuniones de Asamblea General será efectuada por el Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o en su defecto por el Comité Electoral para las Asambleas en que tengan que elegirse autoridades, o cuando lo soliciten no menos de la cuarta parte de los socios, debiendo efectuarse por publicaciones durante tres días consecutivos o en forma alternada en dos diarios de circulación nacional, por cuenta y cargo de los solicitantes, con anticipación mínima de 30 días, indicándose necesariamente en la citación, el orden del día, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea. El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios. Ambas convocatorias serán hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Para modificar el Estatuto o disolver la Asociación y decidir el destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria se adoptan con los asociados asistentes y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro asociado, mediante carta poder con firma autenticada notarialmente, conferida a un único asociado y con carácter especial para la reunión de que se trate.

Artículo 44: Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple, excepto en los casos en que está establecido una mayoría calificada en el presente Estatuto, y cada asociado presente o representado tendrá un (1) voto en las deliberaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En toda Asamblea General que se efectúe sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá:

- A) Lugar, fecha y hora de la misma.
- B) Nombre y número de asociados asistentes.
- C) Una exposición detallada de:
 - Temas presentados y discutidos
 - Intervenciones de las cuales se haya solicitado queden constancia
 - Resultado de las votaciones
 - Decisiones tomadas

El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario de Asamblea y también suscrita por el Presidente y los miembros del Consejo Directivo presentes y por cuatro asociados de los presentes designados en la misma Asamblea. Para esta designación se tomará en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones de la Asamblea General y en todo caso no podrán ser designados ninguno de los miembros de Consejo Directivo.

Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para los acuerdos contenidos en el Libro de Actas del Consejo Directivo, en lo que resulte pertinente.

Artículo 45: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vice-Presidente. En ausencia o impedimento de ambos será presidida por el asociado electo a tal efecto en el mismo acto.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 46: El Consejo Directivo está conformado por cinco socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 55, con un período de mandato de cuatro años, pudiendo ser reelectos y continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Su conformación es la siguiente:

- A) Presidente
- B) Vice – Presidente
- C) Secretario
- D) Tesorero
- E) Vocal
- F) Vocal observador, si fuera nombrado por la FILAIE

Artículo 47: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y en cualquier momento siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 48: El Consejo Directivo deliberará válidamente con la asistencia mínima de tres de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a emitir un voto. Sólo en los supuestos de las competencias del art. 49 apartados c) y e), el Vocal observador que en su caso se nombrase por la Federación de Entidades de Gestión se contará como asistente a los efectos del quórum de asistencia.

Artículo 49: Compete al Consejo Directivo:

- a) Administrar la Entidad.
- b) Disponer la repartición de los derechos económicos en favor de los miembros, con arreglo al Reglamento de Distribución de la Entidad.
- c) Estudiar y proponer el sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad y de los rendimientos económicos recaudados directamente derivados de los mismos, y su modificación, para su aprobación por la Asamblea General. También se encargarán, conjuntamente con el Secretario General, de la vigilancia y cumplimiento de dichos sistemas de reparto. La aprobación de la propuesta de sistema o sistemas de reparto o su modificación por parte del Consejo Directivo requerirá la unanimidad de sus miembros presentes.
- d) Examinar y aprobar cuando fuere las propuestas para nuevos miembros y acordar en su caso el establecimiento, modificación o supresión de cuotas de afiliación y asociación a satisfacer por los miembros de la entidad.
- e) Elaborar el presupuesto anual de gastos y demás egresos de la Entidad. La aprobación de la propuesta de presupuesto por parte del Consejo Directivo requerirá la unanimidad de sus miembros presentes.
- f) Fijar, modificar y suprimir descuentos de administración y recaudación conforme al art. 10 y el descuento de recaudación extraordinario en su caso para los afiliados adheridos, y/o para aquellos afiliados socios que limiten el ámbito material o territorial de la gestión de sus derechos a realizar por la Entidad; asimismo fijar, modificar y suprimir los porcentajes establecidos en el art. 77 respecto del Fondo Asistencial y Cultural.
- g) Fijar la plana laboral y nombrar, elegir o contratar a los asesores, estableciendo funciones y responsabilidades.
- h) Adquirir mobiliario y demás implementos imprescindibles para el funcionamiento de la Entidad.
- i) Designar al Secretario General y nombrar gestores de la Entidad, determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato.
- j) Aprobar la realización de cualesquiera actos y contratos de administración, adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, a cuyo efecto facultará especialmente al Presidente de la Entidad para cada acto o contrato de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Entidad.
- k) Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los miembros formulen por escrito.
- l) Administrar los servicios internos de la entidad, nombrar y cesar a los trabajadores que presten servicios a la entidad, conservar bajo su guarda los libros contables.
- m) Comunicar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con diez días de anticipación, la realización de Asambleas, lo que deberá ser hecho por nota y acompañando el Orden del Día.
- n) Comunicar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, las resoluciones que tomen las Asambleas, dentro de los treinta siguientes a su realización.
- o) Representar a la Entidad ante la sociedad de gestión de productores fonográficos, reconocidas por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, en todos los intereses de la entidad con motivo de la recaudación de los derechos de comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas.
- p) Fijar las tarifas generales por las demás explotaciones del repertorio administrado.
- q) Dictar los Reglamentos Internos de la Entidad y sus modificaciones.
- r) Estudiar y proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos Sociales.
- s) Aprobar las propuestas de la Memoria Anual de actividades y el Balance General e Inventario del ejercicio anterior para su presentación a la Asamblea General de Socios.
- t) Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare.

Artículo 50: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, orientar los trabajos, acompañar el conteo de votos y proclamar los resultados.
- b) Rubricar los libros de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo y demás libros de la asociación, así como suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y delegar esta representación en apoderados por tiempo limitado.
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero, cheques, órdenes de pago, contratos, poderes y en general todos los documentos que importen responsabilidad para la Entidad.

Artículo 51: El Vicepresidente podrá ejercer las funciones del Presidente en caso de ausencia por enfermedad o alguna inhabilidad jurídica

Artículo 52: Compete al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b) Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la entidad.
- c) Suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 53: Compete al Tesorero:

- a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias, firmando conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos de pago.
- b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Entidad.
- c) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los Contratos y acuerdos con terceros, así como en los demás documentos que importen obligación a la Entidad.
- e) Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la entidad.

Artículo 54: Compete al Vocal:

- a)-Emitir su parecer y voto en todos los asuntos presentados al Consejo Directivo.
- b)-Velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de Distribución y en los demás reglamentos y resoluciones que se dicten.

Artículo 55: La Federación de Sociedades de Gestión tendrá la facultad de nombrar un Vocal observador que podrá participar con carácter general en las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

Como excepción a la regla anterior, el Vocal observador participará con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo en las que se traten asuntos comprendidos en las facultades del art. 49 apartados c) y e) de este órgano.

Compete al Vocal observador:

- a) actuar como representante de los miembros Representados:
- b)-Emitir su parecer en todos los asuntos presentados al Consejo Directivo. (cuando así lo considere necesario ; y, su voto en los casos del art. 49 inc. c y e)
- c)-Mantener informada a la Federación de Sociedades de Gestión que lo haya designado de los asuntos que puedan afectar los derechos de los Representados.

Podrá hacerse representar por un apoderado, excepto en las reuniones del Consejo Directivo en las que se decidan las distribuciones de los rendimientos económicos.

El Vocal observador estará exento de responsabilidad por las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo en las que no tenga derecho de voto.

Artículo 56: Es deber del Presidente, Secretario y Tesorero, dar asistencia permanente en los servicios de la asociación y asistir puntualmente a las reuniones, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la Entidad.

PARAGRAFO UNICO.- Los Miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario.
- b. Ser funcionario de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 57: Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General por un período equivalente a la vigencia del Consejo Directivo, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

El Comité de Vigilancia está compuesto por cinco miembros Titulares y tres Suplentes: los que serán convocados en casos necesarios:

- a)-Presidente.
- b)-Secretario.
- c)-Primer Vocal.
- d)-Segundo Vocal.
- e)-Tercer Vocal.

Artículo 58: Compete al Comité de Vigilancia:

- a) Fiscalizar la recta administración de la Entidad, así como fiscalizar las cuentas de la entidad, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.
- b) Examinar los libros, archivos y demás documentos de la entidad.
- c) Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual.
- d) Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la Entidad.
- e) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la Entidad.
- f) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones de Consejo Directivo los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz pero no a voto.
- g) Entregar un informe detallado de su gestión.
- h) Todos sus miembros deberán firmar las actas y resoluciones del Comité.
- i) Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.

Artículo 59: Son atribuciones del Presidente del Comité de Vigilancia convocar a las reuniones del Comité y presidirlas; y, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 60: Es deber del Secretario del Comité de Vigilancia elaborar las actas y resoluciones del Comité; y, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 61: Son atribuciones y deberes de los Vocales asistir a las reuniones del Comité; y, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 62: El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes para examinar las cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Entidad. Sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene obligación de dejar constancia y motivación de su voto.

Artículo 63: Los Miembros del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario.
- b. Ser funcionario de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

y sus cargos vacan por muerte, renuncia, remoción o expulsión.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 64: El Secretario General es el órgano ejecutor de todos los acuerdos del Consejo Directivo y es el representante legal de la Entidad. El Secretario General es el funcionario de más alto nivel de la entidad y es nombrado por el Consejo Directivo y puede ser removido por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo.

Artículo 65: Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda.
- b) Organizar a la “**AIE-PARAGUAY**” en la forma más eficiente posible, en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de la Entidad, en la forma que convenga a las necesidades de la entidad.
- c) Llevar y actualizar el Registro de Miembros, en el que constarán las categorías a la que corresponden y todos los datos personales de los mismos.
- d) Redactar y suscribir la correspondencia de la “**AIE-PARAGUAY**”, disponiendo su envío y archivo correspondientes.
- e) Redactar la Memoria Anual, así como el informe que acompaña los Estados Financieros y contables de la “**AIE-PARAGUAY**”.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- g) Sin perjuicio de las facultades reconocidas al Consejo Directivo, seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, sancionar y despedir por las causales de ley, al personal que labore para la “**AIE-PARAGUAY**”, dando cuenta al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.

- h) Sin perjuicio de las facultades reconocidas al Presidente del Consejo Directivo representar judicial y extrajudicialmente a la “**AIE-PARAGUAY**”, en especial ante el Poder Judicial, y demás poderes del Estado, así como ante todas las autoridades administrativas y/o judiciales de la República haciendo al efecto uso de las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 63° y concordantes del Código Procesal Civil.
- i) Representar a la “**AIE-PARAGUAY**” ante las organizaciones gremiales internacionales de gestión colectiva.
- j) Representar nacional e internacionalmente a la “**AIE-PARAGUAY**”.

Artículo 66: El Secretario General estará sujeto a las siguientes incompatibilidades

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario.
- b. Ser funcionario de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 67: Los candidatos a cargos electivos en la asociación, organizarán listas que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente cinco candidatos al Consejo Directivo, debiendo ser tres interpretes y dos ejecutantes; cinco Titulares al Comité de Vigilancia, debiendo ser tres interpretes y dos ejecutantes y tres Suplentes debiendo ser dos interpretes y un ejecutante; y, cinco Titulares al Comité Electoral debiendo ser tres interpretes y dos ejecutantes y tres Suplentes debiendo ser dos interpretes y un ejecutante.
- b) Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la asociación con treinta días de anticipación a la fecha de Asamblea General- y deberá estar acompañada de los informes de antecedentes penales y judiciales de cada uno de los candidatos propuestos. El incumplimiento de estos requisitos invalidará la presentación con relación al candidato. Pudiendo subsanarse este incumplimiento dentro del plazo establecido por el comité electoral
- c) Es prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral
- d) El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.
- e) El Comité Electoral expondrá las listas en la sede social, conjuntamente con el padrón de socios y la resolución de apertura del período de tachas y reclamos, por el término de quince días corridos, como mínimo quince días corridos antes de la fecha de la Asamblea. Todo socio habilitado, podrá presentar dentro del período de quince días, su reclamo por escrito, fundamentando la causa de la impugnación. En el caso de la causal contemplada en el inciso b, sea ésta peexistente a la presentación de la lista o que sobreviniera posteriormente, los socios podrán presentar la impugnación en cualquier momento antes de la asamblea y aun en el acto asambleario.
- f) El Comité Electoral se pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción del escrito. Las resoluciones se limitarán a aceptar o rechazar la impugnación, en cuya virtud quedarán confirmadas o inhabilitadas las candidaturas.
- g) Cualquier socio afectado, goza del recurso de apelación ante la Asamblea contra las resoluciones del Comité Electoral, derecho que deberá se ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación de la resolución respectiva, debiendo limitarse a manifestar que interpone el recurso en el acto de la notificación o presentar un escrito dentro del mismo plazo, sin fundamento, lo que deberá hacerlo en forma oral ante la Asamblea.
- h) El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de la lista como asociados tenga la entidad, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

Artículo 68: El Comité Electoral, una vez instalada la Asamblea, previamente al tratamiento del Orden del Día, informará a la misma todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas, sus resoluciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los socios que hubieren interpuesto el recurso de apelación a que fundamenten ante la Asamblea el mismo, la cual resolverá previo debate sobre el punto, por mayoría simple de votos, revistiendo la resolución adoptada el carácter de inapelable.

Bajo su vigilancia y control se desarrollará el acto electoral, en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta; y una vez terminada la votación se efectuará el conteo y se declarará oficialmente la lista ganadora. La Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral, decidirá en el mismo acto el tiempo de duración de las votaciones y el tiempo de duración del conteo, para lo cual se pasará a cuarto intermedio.

Artículo 69: En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar.

Artículo 70: El socio con derecho a voto que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria, tendrá derecho a votar en las elecciones mediante Carta, siempre y cuando acate los siguientes requisitos:

- a) Firmada por el socio.

- b) La Carta deberá ser recibida por el Comité Electoral y registrada.
- c) En la Carta deberá constar en forma clara e inequívoca la lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando los nombres de los que la componen.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las Cartas recibidas serán válidas para computar los votos, previo registro de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Serán desechadas por el Comité Electoral, las cartas que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechadas.

Artículo 71: Cualquier socio presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

Artículo 72: Los socios electos serán notificados en el mismo acto eleccionario si están presentes y deberán manifestar su aceptación.

En caso de que no estén presentes en el acto eleccionario serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la elección, para formalizar por escrito su aceptación al cargo.

El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del socio que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros. Inmediatamente al acto de juramentación de cargos, las nuevas autoridades tomarán efectiva dirección de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramente la lista ganadora. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la Mesa de Entrada de la Asociación, dentro de los tres días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por el Consejo Directivo, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo del Consejo Directivo es apelable en última y definitiva instancia por la Asamblea General, cuyas resoluciones son inapelables.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 73: La modificación del Estatuto deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este fin. La convocatoria a ésta Asamblea General Extraordinaria puede tener origen en un acuerdo del Consejo Directivo, así como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

Para los efectos del quórum y adopción de los acuerdos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 108º del Código Civil.

TITULO X

DEL REGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 74: El ejercicio económico es de doce meses; la fecha de inicio el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 75: El presupuesto de la gestión económica de la entidad es aprobado por el Consejo Directivo con fecha límite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución. El control será efectuado por la Secretaría General e informada al Consejo Directivo por lo menos cada tres meses.

Artículo 76: Anualmente se solicitará el examen de auditoría de los Estados Financieros y el dictamen correspondiente será presentado a los socios conjuntamente con el Balance General y el Estado de Pérdidas y ganancias en Asamblea General convocada para la aprobación de los mismos. El examen de auditoría será realizado por una sociedad de auditoría legalmente constituida y reconocida como persona jurídica hábil por los organismos correspondientes.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77: La Entidad constituirá un fondo para subvencionar las actividades o servicios de carácter asistencial y cultural en beneficio de sus socios, que se nutrirá de los siguientes recursos:

a) El porcentaje que reglamentariamente determine el Consejo Directivo de la remuneración por Copia Privada prevista en los artículos 34 a 37 de la Ley N°1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos en cuanto se gestione este derecho.

b) El 10% de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, a excepción de los derivados de Copia Privada.

Esta detracción se practicará una vez efectuada la deducción del descuento de recaudación.

c) Un porcentaje de los rendimientos económicos que hayan de remitirse al extranjero cuya cuantía será la que permitan los correspondientes contratos de representación recíproca o unilateral con las organizaciones o entidades de artistas de fines análogos a los de la Entidad.

d) Las donaciones, herencias, legados, liberalidades y aportaciones que se hagan con destino al mismo, y las subvenciones que se le concedan.

El Fondo Asistencial y Cultural poseerá una cuenta propia en los libros contables, en donde se asentarán todos los movimientos de ingresos y egresos. Su administración y funcionamiento será controlados y dirigido por el Consejo Directivo de la Entidad, y deberá desarrollarse de forma reglamentaria. Las cuentas del Fondo Asistencial y Cultural serán fiscalizadas por el Comité de Vigilancia en la misma forma que las demás.

El Fondo Asistencial y Cultural elaborará una Memoria de las actividades y servicios llevados a cabo anualmente.

Artículo 78: La Asamblea General determinará, en su caso, la retribución de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, al momento de elegirlos y se observará los siguientes límites máximos mensuales:

- a) Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia no podrán percibir un monto mayor a tres remuneraciones mínimas mensuales, como retribución por el ejercicio de tales cargos.
- b) La percepción de esta retribución queda condicionada a la puntual comparecencia a las reuniones y demás actos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 79: El Consejo Directivo podrá designar procuradores de la Asociación con poder para pleitos o para otros fines que estime conveniente.

Artículo 80: El Balance General será firmado por el Presidente y por el Tesorero. Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio estarán impedidos de votar su aprobación en Asamblea General.

Artículo 81: Existirá en la Entidad un libro a disposición de todos los socios, denominado "Sugerencias y reclamaciones de los Socios" en que los mismos deberán inscribir de puño y letra con su firma, todas las quejas y sugerencias que deseen formular sobre la Entidad y sus servicios. En sus reuniones ordinarias el Consejo Directivo tomará obligatoriamente conocimiento de las anotaciones consignadas en este libro.

Artículo 82: La Entidad podrá abrir oficinas en cualquier punto del territorio nacional y en el exterior, nombrando representantes, inspectores y agentes para el efecto, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 83: En caso de **disolverse y liquidarse** la Entidad, el mandato otorgado por los socios de conformidad con el presente Estatuto, quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los socios para conferir los mismos a otras asociaciones, excepto en el caso de los miembros representados.

PARAGRAFO PRIMERO: La **disolución y liquidación** de la Entidad se producirá con arreglo a las normas establecidas en el Código Civil y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal paraguayo, pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes y prestaren su conformidad las tres cuartas partes de los socios, en primera convocatoria.

En caso de disolución y/o fusión, el patrimonio de la **AIE-PARAGUAY** se destinará, por la Asamblea General, a una fundación cultural que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, excluyéndose expresamente el reparto entre los socios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La liquidación será llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, la cual tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo Directivo y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General por lo menos cada treinta días para dar cuenta de la marcha de la liquidación. Luego de canceladas todas las obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que constituyan el patrimonio de la **AIE-PARAGUAY** de acuerdo al Título III "Del Patrimonio Social y de los Recursos" del presente Estatuto, se destinará a la constitución de una fundación cultural que tenga por fines la promoción y defensa de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los socios. La cobranza y distribución de derechos cesará a partir de la fecha o fechas que se señalaren al acordarse la disolución; no obstante si dentro de los diez días de disuelta la entidad se presentaren al Consejo directivo cuando menos veinte socios manifestando que están resueltos a continuar las actividades sociales, la disolución quedará sin efecto.

Artículo 84: El voto es indivisible. A cada socio corresponde un voto.

Artículo 85: Queda prohibido el ejercicio de voto por encargo, tanto en reuniones de Asamblea General como en las de Consejo Directivo y de Comité de Vigilancia. Los mandatos electivos son personales e intransferibles.

Artículo 86: La Vacante de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, será suplida en la próxima reunión de Asamblea General si es definitivo o hasta el retorno del titular si es temporal, por un socio que será designado por el Consejo Directivo, mediante votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Consejo Directivo declarará vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia que, no habiendo tramitado licencia o excusa con la debida anticipación, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas de su respectivo Consejo.

Artículo 87: Queda prohibido a los miembros pertenecer a otra asociación de derechos intelectuales paraguaya, con la excepción de su afiliación a otras de carácter distinto.

Artículo 88: La contabilidad de la asociación se efectuará de conformidad a las normas de contabilidad comercial, debiéndose autenticar sus libros conforme a Ley.

Artículo 89: Se acuerda como patrimonio inicial de la entidad el monto de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000) Dicho monto será detraído de la primera entrega que haga la sociedad de gestión de productores fonográficos a la entidad y que corresponden a los rendimientos económicos de la comunicación pública de interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas.

Artículo 90: En todo lo no establecido por el presente Estatuto se aplicará las normas del Código Civil, de la Ley 1328/98, De Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los acuerdos de Asamblea General.

TITULO XII

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 91: Los Artistas Intérpretes o Ejecutantes firmantes de la presente acta de fundación serán considerados a todos los efectos de estos Estatutos como Socios Activos. Este artículo será aplicado por esta única vez a los fines de fundación de la entidad.